

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

*Bernando
Continuar y
obligación Institucional
y convenio de AFUSAM.
4/3/23*

ORD. : 16-C
ANT. : Ord N° 392/2023, Dirección
de Salud.
MAT. : Informa.

OSORNO, 03 ABR. 2023

A : ALEJANDRO SCHULZE BARRIENTOS
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE GESTIÓN ENSALUD

DE : JUAN CARLOS CAVADA PALMA
ABOGADO ASESORIA JURIDICA

Por medio del presente, y en el antecedente en referencia, respecto a correo electrónico de AFUSAM, en el que se hace referencia a la imposibilidad de tramitación del Reglamento de Asistencia N° 349, de fecha 08 de marzo de 2023, en virtud de Ord. N° 2927/58, de fecha 28 de diciembre de 2021, emanado de la Inspección del Trabajo, que, en síntesis, impone la obligatoriedad del empleador de entregar voucher al funcionario en cada marcación realizada, en circunstancias que de la revisión del Ord. por parte del Jefe Subdepto. de Gestión en Salud, no advierte que sea como lo expone la AFUSAM, ya que se describe en su numeral 2.4.1, los requisitos propiamente tales y entre ellos no se determina voucher, sino que, correos electrónicos privados que se hayan informado al empleador para tal fin; cumpla con informar lo que seguidamente se expresa:

1.- Como cuestión previa, cabe consignar que la emisión de dictámenes por la Contraloría General de la República, en materias de su competencia, constituye la jurisprudencia administrativa, que resulta obligatoria para todos los órganos de la administración activa del Estado, entre los cuales se encuentran los municipios, y lógicamente, sus funcionarios.

2.- Ahora bien, los dictámenes del Organismo Contralor son informes que tienen por objeto interpretar una norma legal o reglamentaria, fijando su verdadero sentido y alcance, siendo su cumplimiento obligatorio para la respectiva autoridad, constituyendo, a su vez, la jurisprudencia administrativa que deben observar los órganos sometidos a su fiscalización.

3.- El artículo 58, letra d) de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal,

prescribe que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo, y finalmente, el artículo 69, inciso final del citado cuerpo normativo, dispone que los atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria – preceptos aplicables supletoriamente al personal de la especie, en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- Por su parte, el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

5.- De los mencionados preceptos legales, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 26.782, de 1999, 13.069, de 2010 y 42.784, de 2012, entre otros).

6.- En efecto, la normativa expuesta y la jurisprudencia administrativa reseñada, han reconocido a la máxima autoridad edilicia, la facultad de velar por el cumplimiento de la jornada de trabajo, no advirtiendo inconvenientes de orden jurídico para que la Municipalidad, implemente distintos mecanismos de control del cumplimiento de la jornada de trabajo del personal de su dependencia.

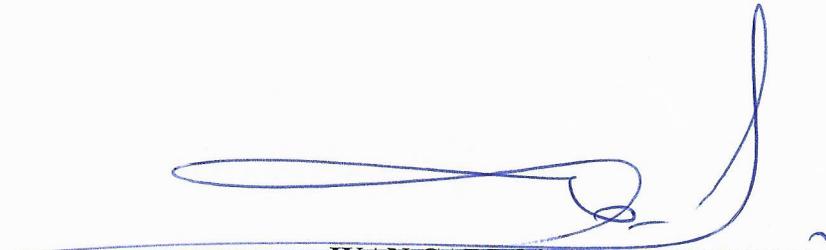
7.- Por otra parte, es menester recordar que la atribución del alcalde para establecer diversos mecanismos de control sobre la materia, le permite fijar el o los sistemas que considere adecuados para tal efecto y los funcionarios que quedarán adscritos a uno u otro sistema, en la medida, por cierto, que esta diferencia se fundamente en la naturaleza de las funciones que estos desempeñen y no solo en razón de su jerarquía, tal como lo ha precisado el dictamen N° 20.246, de 2001, 42.784, del mismo origen, entre otros).

8.- Sin perjuicio de lo anotado, se perfila como una circunstancia pública y notoria que, a nivel informático se encuentra implementado un sistema de información en línea para que los funcionarios puedan acceder a los registros de asistencia, datos personales, retrasos y toda otra información relevante. Aquello se condice con lo predicado por la jurisprudencia administrativa que establece la constancia de estas circunstancias mediante

9.- En ese contexto y en las condiciones apuntadas, es dable colegir que la Municipalidad de Osorno está facultada para establecer el mecanismo de control de

asistencia de sus funcionarios que estime apropiado y su correlativa comprobación a través de los mecanismos de verificación destinados para estos fines (aplica dictámenes N° 33.097, de 2011 y 44.126, de 2013, entre otros); por lo que de constar los elementos signados en el Reglamento que regule el tópico en comento, no se divisa inconveniente en conferirle a éste la debida prosecución.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JUAN CARLOS CAVADA PALMA
ABOGADO ASESORIA JURIDICA

Distribución:

- Destinatario.
- Asjur.



1591059